



ORD: 2502
ANT: Fiscalización OTEC.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

11 OCT 2013

DE: RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORA EDUCACIONAL Y DE CAPACITACIÓN S.A.
Avenida Brasil N°2950 Oficina 2.30
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3181, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio N°285, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELGADO REGIONAL VALPARAÍSO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO



DISTRIBUCIÓN:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Consultora Educativa y de Capacitación S.A.**", R.U.T. N°96.822.030-6, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3181 /

VALPARAÍSO, 09 OCT 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de febrero de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Víctor Vilaza Oyarzo, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, Consultora Educativa y de Capacitación S.A., RUT N°96.822.030-6, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avenida Brasil N°2950, Oficina 2.30, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, representado legalmente por don Carlos Silva Ponce, RUT N°12.621.655-6, respecto del curso, "Primeros Auxilios", código Sence 1237830552, código de acciones Nro. 4.302.878, a ejecutarse en el domicilio y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente:

- a) El registro de materias no se encontraba al día.
- b) Cinco (5) participantes, que se encontraban ausentes, no obstante, fueron consignados como presentes en el registro de asistencia.

3.- Que por medio del acta de fiscalización de fecha 05 de febrero de 2013 y posteriormente, ante la no respuesta del OTEC, mediante Oficio Ordinario N°1483 de fecha 26 de junio de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 09 de julio de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Edmundo López Quezada, Director del OTEC, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) la relatora y el personal de CONEDUCA S.A. a cargo, no fueron rigurosos respecto de la formalidad en el registro de información durante el desarrollo del curso y al término del mismo (...)
"(...) no hubo rigurosidad por parte del relator como el personal de CONEDUCA S.A. a cargo, ya que registraron como presentes a personas que llegaron a la sesión del curso, firmaron su asistencia y se retiraron del mismo (...)"

5.- Que los descargos no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que en los mismos, el OTEC admite las irregularidades, reconociendo una falta de rigurosidad del relator y el personal a cargo del curso, lo que unido a lo constatado en el proceso de fiscalización permite tener por acreditadas las irregularidades detectadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

6.- Que, la irregularidad consistente en no llevar al día el registro de materias se encuentra expresamente previsto y sancionado en el artículo 75, número 5, que dispone "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 5. No llevar al día el registro de materias o de asistencia.", del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la irregularidad de consignar en el libro de asistencia como presentes a alumnos que no lo están efectivamente, constituye una entrega de información a este Servicio errónea o inexacta, toda vez que dicha información no refleja o registra la ausencia de los alumnos que sólo se registraron y luego se fueron sin quedarse a la ejecución de éste, infracción descrita y sancionada en el artículo 74, número 2., de la norma ya citada.

7.- Que el informe de fiscalización N°285, de fecha 10 de julio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que la irregularidad consistente en no llevar al día el registro de materias se encuentra expresamente previsto y sancionado en el artículo 75, número 5, que dispone "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 5. No llevar al día el registro de materias o de asistencia.", del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la irregularidad de consignar en el libro de asistencia como presentes a alumnos que no lo están efectivamente, constituye una entrega de información a este Servicio errónea o inexacta, toda vez que dicha información no refleja o registra la ausencia de los alumnos que sólo se registraron y luego se fueron sin quedarse a la ejecución de éste, infracción descrita y sancionada en el artículo 74, número 2., de la norma ya citada.

10.- Que el informe de fiscalización N°285, de fecha 10 de julio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente resolución exenta.

11.- Que no han sido verificados los antecedentes de hecho que agravan la conducta infraccional descrita, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a el OTEC Consultora Educacional y de Capacitación S.A., R.U.T. N°96.822.030-6, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 22 UTM, en razón de "La entrega de información al Servicio errónea o inexacta", conducta sancionada en el artículo 74 Numero 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por conducta irregular descrita en el considerando segundo, letra b) de la presente resolución.

b) Multa equivalente a 09 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el artículo 75 Numero 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por conducta irregular descrita en el considerando segundo, letra a) de la presente resolución.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás

resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


MAXIMILIANO MÖLLER ROTH
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



MMR/JSS

Distribución:

- Representante legal OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)





**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: CONSULTORA EDUCACIONAL Y DE CAPACITACION SA			Folio	0007	2093
Dirección	0010		Comuna	0008	VALPARAISO
Rut/Rol	0003	96822030-6	Formulario: 47	Vencimiento	0015 27-11-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	GENERAL CRUZ 7 2	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	3181	FECHA RESOLUCION	0025	20131009
FECH PROP.SANCION	0027	20130710	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	285	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	31,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.528,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.528,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INFORMACIÓN ERRÓNEA O INEXACTA
FECHA DE EMISION	0215	20131010			
MULTAS SENCE	0596	1.256.368			

Valido Hasta	02-12-2013	TOTAL PLAZO	91	1.256.368
Fecha Emision	10-10-2013			

CID



10101614679313120204712616

- Documento generado a las: 11:18
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Fecha de la Inspección 05/02/2013

Folio N°285 (10/07/2013)

I. Identificación de la entidad fiscalizada

Nombre: Consultora Educacional y de Capacitación S.A.
 Rut: 96.822.030-6
 Domicilio: Avenida Brasil N°2950, Oficina 2.30, Valparaíso
 Nombre y Rut representante legal: Carlos Silva Ponce, R.U.T. N°12.621.655-6

II. Identificación acción de capacitación

Programa: Franquicia Tributaria
 Nombre curso: "Primeros Auxilios"
 Código: 1237830552
 Orden de compra: 4.302.878
 Fecha inicio y Término: 22/01/2013 y 05/02/2013
 Horario: lunes 15:00-19:00 y martes 14:00-19:00 horas
 Relator: Cecilia Bustos Morales
 Número de participantes: 28
 Presentó modificación del curso SI ___ NO X
 Suspendió pagos SI ___ NO X

III. Hechos Irregulares

En la visita inspectiva del día 05 de febrero de 2013, se logró evidenciar que el libro de clases no se encontraba con su registro de materias al día y además que había participantes ausentes, registrados presentes en el libro de clases. Ante la no respuesta del organismo técnico fue necesario emitir un Oficio solicitando descargos por tal situación.

IV. Acreditación de los hechos

1. Acta fiscalización curso (05/02/2013) Fojas 3
2. Oficio Solicitud de Descargos, Ord. N°1483 (26/06/2013) Fojas 10
3. Carta de Antecedentes y Descargos Empresa (09/07/2013) Fojas 11

V. Descargos

Con fecha 09 de julio de 2013, mediante carta conductora se recibieron los descargos, en los que sustancialmente señala lo siguiente:
 "(...) la relatora y el personal de CONEDUCA S.A. a cargo, no fueron rigurosos respecto de la formalidad en el registro de información durante el desarrollo del curso y al término del mismo (...)
 "(...) no hubo rigurosidad por parte del relator como el personal de CONEDUCA S.A. a cargo, ya que registraron como presentes a personas que llegaron a la sesión del curso, firmaron su asistencia y se retiraron del mismo (...)"

VI. Tipificación del hecho sancionable

El Reglamento General de la Ley 19.518 en su artículo 75 indica, número 5: "No llevar al día el registro de materias o de asistencia."



fm 02 (dos)

VII. Atenuantes

El organismo técnico posee multas administrativas en el sistema.

VIII. Propuesta del Fiscalizador

El organismo técnico no logra subsanar la irregularidad constatada, además asume que se cometió un error al no registrar las materias en el libro de clases, debido a un problema del personal a cargo. Por lo que se propone aplicar la sanción correspondiente y se cierra el presente informe inspectivo con irregularidad.

Además, se deja constancia que la acción de capacitación no fue liquidada y la empresa asumió los costos de la capacitación.

[Handwritten signature]

Víctor Vilaza Oyarzo
Fiscalizador



Jaime Santander Silva
Encargado Unidad de Fiscalización
SENCE Valparaíso

Con fecha 29/07/2013, el Profesional Delegado que suscribe:

- Ratifica propuesta Fiscalizador
- Modifica propuesta Fiscalizador. Especifique:
- Rechaza propuesta del Fiscalizador. Especifique:

[Handwritten signature]
 RAMÓN MUÑOZ AZUA
 PROFESIONAL DELEGADO
 SENCE VALPARAISO

